

COM-0920-04



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LICENCIA SOPORTE-FORTIGATE ENTRE TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y MULTICÓMPUTOS, SRL

ENTRE: De una parte, **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, RNC 4-01-51707-8, entidad autónoma y descentralizada del Estado Dominicano, en virtud de la Ley 13-20, del 7 de febrero del año 2020, que modifica la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, con su domicilio y asiento social en la avenida Tiradentes No. 33, Torre presidente Antonio Guzmán, 5to piso, sector Naco, de esta ciudad de Santo Domingo; debidamente representada por su Tesorero el señor **HENRY SAHDALÁ DUMIT**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. , domiciliado y residente en esta ciudad, quien para los fines del presente contrato, se denominará **LA TESORERÍA**.

De la otra parte: **MULTICÓMPUTOS, SRL**, RNC 1-01-63880-1, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social ubicado en la Avenida Abraham Lincoln No. 1007, Edificio Óptica Félix, 4to. piso, Ensanche Piantini, en esta Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su representante legal autorizado el señor **JOSE MARTIN GUZMAN TAVERAS**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral número , domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa según poder especial de fecha trece (13) de noviembre del año 2018, en lo que sigue del presente Contrato se denominará **EL PROVEEDOR y/o MULTICÓMPUTOS, SRL** o por su razón social, indistintamente; y cuando se deban mencionar conjuntamente se utilizará el término **LAS PARTES**.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**:

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece como proceso de excepción los Procedimientos de Urgencia.

POR CUANTO: El Artículo 6 de la referida Ley, establece el proceso de Urgencia, como aquel que, por situaciones de urgencia, no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 1-2020 de fecha 11 de septiembre 2020 fue declarado de Urgencia el Proceso para la Contratación de Equipos Fortigate.



Handwritten signature



POR CUANTO: Que el día once (11) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), **LA TESORERÍA** convocó el Proceso de Urgencia TSS-MAE-PEUR-2020-0001, para la Renovación del Soporte Fortigate para **LA TESORERÍA**.

POR CUANTO: Que el día dieciséis (16) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020) se procedió a la recepción y apertura de las Ofertas Técnicas y Económicas, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de **LA TESORERÍA**, mediante Acta No. CCC-42-2020, de fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinte (2020), le adjudicó a **EL PROVEEDOR** el Contrato para la Renovación del Soporte Fortigate.

POR CUANTO: Que el día dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinte (2020), **LA TESORERÍA** procedió a la notificación del resultado del Proceso de Urgencia.

POR CUANTO: En fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veinte (2020) **EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, suficiente para cubrir el cuatro (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIONES: Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

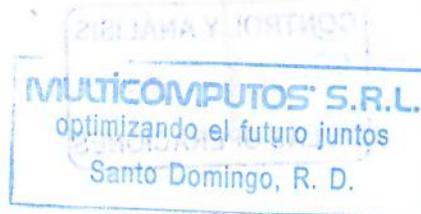
Contrato: El presente documento.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **MULTICÓMPUTOS, SRL** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Especificaciones técnicas.
- c) Propuesta Económica.
- d) Garantía Fiel Cumplimiento.

ARTÍCULO 3: OBJETO: EL PROVEEDOR, por medio del presente Contrato se compromete a vender y **LA TESORERÍA**, a su vez, se compromete a comprar, los Bienes detallados a continuación, bajo las condiciones que más adelante se indican:



ITEM	CANT.	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES	NÚMEROS DE PARTE
1	1	Renovación soporte Fortigate por 1 año para los siguientes seriales: FG100D3G14805096 FG100D3G14805109 FG100D3G14805152 FG100D3G14805160 FG100D3G14805232 FG100D3G14805250 FG100D3G14805266 FG100D3G14805291 FG100D3G15808476 FG100D3G16815090	Fortigate 100D UTM Bundle (24x7 Fortigate plus application control, IPS, AV, Botnet IP/Domain, Web filtering and antisipam services).	No. Parte: #FC-10-00116-950-02-12



3.1 El Bien que integra el objeto del presente contrato, deberá reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos.

ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO: El precio total convenido de los productos indicados en el Artículo Tres (3) del presente contrato asciende al monto de **SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON 77/100 (RD\$ 746,678.77)**, ITBIS incluido.

4.1 **LA TESORERÍA** hará el desembolso en la medida en que **EL PROVEEDOR** realice la entrega del producto requerido, y conforme a la forma de pago establecida más adelante. El presupuesto del presente contrato no genera obligación de pago de su totalidad por parte de **LA TESORERÍA**, siendo éste meramente indicativo y procediendo la obligación de pago exclusivamente en atención a las unidades efectivamente suministradas en condiciones óptimas.

ARTÍCULO 5: CONDICIONES DE PAGO: El pago será realizado en Pesos Dominicanos con posterioridad a la entrega, verificada y aprobada, de los productos adquiridos, según se indica:

- **MULTICÓMPUTOS, SRL** emitirá una factura con Comprobante Gubernamental para el inicio de gestión de pago, una vez emitida la Certificación del Contrato por la Contraloría General de la República y recibido el bien solicitado. Esta será pagada dentro de los 20 días laborables siguientes a su fecha de vencimiento
- **MULTICÓMPUTOS, SRL** deberá mantenerse en todo momento al día con sus obligaciones fiscales y de seguridad social, para poder recibir el pago correspondiente. En ese sentido, si por el no cumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario la Tesorería se ve imposibilitada de recibir los bienes y servicios objeto de la presente contratación, el contrato podrá ser rescindido dando pie a la adjudicación de la empresa que haya quedado en segundo lugar o a un nuevo proceso y la ejecución de la garantía.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



El pago se hará por transferencia bancaria a la cuenta que **EL PROVEEDOR** tenga registrada en DIGECOG, por lo que para contrato y recibir los pagos el suplidor debe encontrarse registrado como beneficiario en la Dirección General de Contrataciones Públicas y tener cuenta bancaria registrada.

- **LA TESORERÍA** realiza retención del Impuesto Sobre la Renta de acuerdo a las Normas Legales Vigentes de la Dirección General de Impuestos Internos.
- **EL PROVEEDOR**: no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA: El presente Contrato de suministro tendrá una duración de **SEIS (6) meses** contados a partir de la suscripción del mismo y/o hasta completar la cantidad solicitada, siempre que no excede el tiempo de vigencia estipulado.

ARTÍCULO 7: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en la referido Especificaciones técnicas que regulan el presente Contrato.

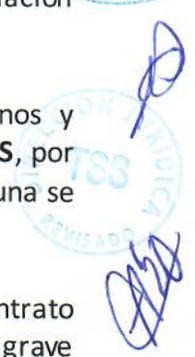
ARTÍCULO 8: GARANTÍA: Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **EL PROVEEDOR**, en fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veinte (2020), hace formal entrega de una garantía General de Seguros No. 300417 a favor de **LA TESORERÍA**, con vigencia hasta el día dieciocho (18) del mes de septiembre del año 2021, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto no. 543-12, por un valor de **Veintinueve Mil Ochocientos Sesenta y Siete Pesos Con 15/100 RD\$ (29,867.15)**, equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado.

8.1 Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **LA TESORERÍA** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

ARTÍCULO 9: EQUILIBRIO ECONÓMICO: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para el suministro de los bienes. Los pagos a **EL PROVEEDOR**, en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 10: MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA TESORERÍA**.

ARTÍCULO 11: RESCISIÓN DEL CONTRATO: **LA TESORERÍA** podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.





ARTÍCULO 12: NULIDADES DEL CONTRATO: La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA TESORERÍA.**

12.1 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 13: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA: LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

13.1 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 14: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 15: LEGISLACIÓN APLICABLE: La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

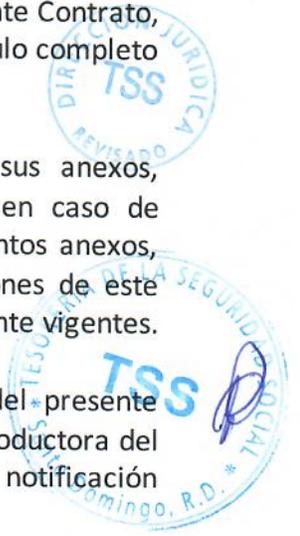
ARTÍCULO 16: IDIOMA OFICIAL: El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 17: TÍTULOS: Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO 18: ACUERDO INTEGRO: Acuerdo Integro. El presente Contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 19: ELECCIÓN DE DOMICILIO: Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, al día veintiocho (28) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020). Cuatro (4) originales del



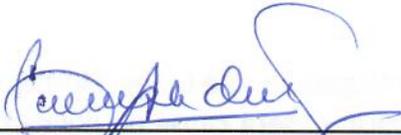
Handwritten signatures and initials: Aro, Jond

mismo tenor y efecto, uno para cada una de Las Partes y otro para los fines legales correspondientes.

Por: TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TSS

Por: MULTICÓMPUTOS, SRL


HENRY SAHDALÁ DUMIT
Tesorero


JOSE MARTIN GUZMAN TAVERAS
Representante Legal autorizado



YO, DRA. RAIZA VALENTINA PRESTOL ALMANZAR, dominicana, mayor de edad, casada, provista de la cédula de identidad y electoral número _____ de este domicilio y residencia, Abogada y Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios y titular de la Colegiatura Notarial número 4189, con estudio profesional abierto en la calle Ernesto de la Maza #101 del sector Mirador Norte, Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores **HENRY SAHDALÁ DUMIT** y **JOSE MARTIN GUZMAN TAVERAS**, de generales que constan, quienes me han declarado que son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al día veintiocho (28) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

DRA. RAIZA VALENTINA PRESTOL ALMANZAR.
Notario Público



CONTROL Y ANÁLISIS
2 E. SEP 2020
DE LAS OPERACIONES

